



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0679

Radicado: 631304003001-2019-00364-00

En atención al deber de impulso del proceso establecido en el Artículo 8 del Código General del Proceso, y considerando que la Audiencia fijada para el día 21 de mayo de 2020, no pudo llevarse a cabo como consecuencia de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se ordena reprogramar la misma fijando como fecha y hora para su realización el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de tarde (2:30pm)

De conformidad con los lineamientos del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados, podrán verificar el agendamiento de la audiencia por parte del Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>.

Se advierte a los apoderados judiciales que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes.

El vínculo de la sala será compartido al apoderado judicial y a los demandados una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a este despacho judicial.

Para lo anterior, se requiere al Doctor Santiago Cifuentes a fin que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído indique el canal digital a través del cual recibirá el vínculo de la audiencia; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para los profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1fbac86ff80b4eb85ba38983ea608537566cdc0abfe459e3350d7abdd8e0c7

Documento generado en 31/07/2020 01:04:18 p.m.